

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0452-2016** del 10 de junio de 2016, notificada electrónicamente el día 18 de junio de 2016, Cornare **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con Nit 830.095.213-0, a través de su apoderado general el señor **GABRIEL GUTIERREZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.601.352, para el Sistema de Tratamiento de **Aguas Residuales Domésticas- ARD y no Domésticas- ARnD**, generadas en la **"ESTACIÓN DE SERVICIO LA GAROTA"**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-1009**, ubicado en la vereda El Zango del Municipio de Guarne. Por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, es decir, el permiso tendrá vigencia hasta el día 19 de junio del año 2026.

1.1-Que en el artículo tercero de la mencionada Resolución, La Corporación requirió a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, el señor **GABRIEL GUTIERREZ GARCIA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

*"Primera: Para qué anualmente caracterice y allegue a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente. La caracterización se realizará de acuerdo con los lineamientos que se entregan a continuación:*

#### Aguas residuales domésticas:

- Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el día y en las horas de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 30 minutos, en el efluente así: Tomar los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros contemplados dentro de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.

#### Aguas Residuales no domésticas

- Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, el día y en las horas de mayor actividad relacionada con el cárcamo y trampas de grasas, realizando un muestreo puntual tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros contemplados dentro de la Resolución 0631 el 17 de marzo de 2015.

**Parágrafo 1º:** Deberá Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo quince (15) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

**Parágrafo 2º:** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa – Cornare, u otros). de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 3º:** El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el protocolo para el monitoreo de los vertimientos de en aguas superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 parágrafo 2 del Decreto de 1076 de 2015...”

2- Que por medio de la Resolución con radicado No. **131-0592-2019** del 4 de junio de 2019, notificada electrónicamente el día 12 de junio de 2019, La Corporación acogió una información presentada por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, a través de su apoderado General el señor **GABRIEL GUTIERREZ GARCIA** y en su artículo segundo se requirió para que cumpla con lo siguiente:

- 1) *Caracterización del sistema de aguas domésticas con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.*
- 2) *Allegar las evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento y los certificados de recolección y disposición final de los lodos domésticos y no domésticos.*
- 3) *Al momento de programar la fecha de caracterización informar a Cornare con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento.*

3-Que a través de la Resolución No. **131-0579-2020** del 26 de mayo de 2020, Cornare acogió información presentada por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, a través de su representante legal la señora **SILVIA ESCOBAR GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.615.762 y en su parágrafo y artículo segundo se requirió para que cumpla con lo siguiente:

**PARÁGRAFO:** *Allegué a la Corporación caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y domésticas según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, y presenté los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento.*

**ARTÍCULO TERCERO: (...)**

- *las evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como los certificados de recolección y disposición final de los lodos obtenidos en dicha actividad.*
- *Las evidencias de la implementación del sistema terciario (cloración) acogido en la Resolución 131-0452-2016 del 10 de junio de 2016, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como el esquema de dosificación usado, anexando plano completo del sistema actual con vista en planta y en perfil, donde se identifique la descarga del mismo.*

4- Que mediante Resolución con radicado **RE-02775-2022** del 25 de julio del 25 de julio de 2022, notificada el 1 de agosto de 2022, la Corporación Acoge una información, ya que da cumplimiento a lo requerido en la Resolución 131-0452-2016 del 10 de junio de 2016, en el parágrafo 1 del artículo tercero, en cuanto a la entrega de la caracterización de los sistemas de tratamientos aprobados por Cornare para las aguas residuales no domésticas, en concordancia con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 en sus artículos 8 y 11.

4.1- Que en la precitada Resolución en su artículo segundo, Cornare requirió a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, a través de su apoderado general el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, para que allegue anualmente, junto con los informes de caracterización de los sistemas Domésticos y no domésticos, lo siguiente:

- *Las evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, así como los certificados de recolección y disposición final de los residuos obtenidos en dicha actividad.*

- *Certificados y evidencias de la recolección y disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad.*

- *Caracterización de las aguas residuales domésticas, en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo*

- *La caracterización de las aguas residuales domésticas y no domesticadas correspondiente a la vigencia 2022 de la Estación de Servicios La Garota.*

5- Que por medio de la Resolución con radicado **RE-04284-2022** del 2 de noviembre de 2022, notificada electrónicamente el día 8 de noviembre de 2022, Cornare Acogió información presentada por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, a través de su apoderado general el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, relacionada con las evidencias de los mantenimientos realizados, los certificados y evidencias de la recolección y disposición final de residuos peligrosos. Además, se allegaron los informes de las caracterizaciones de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, en concordancia con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 en sus artículos 8 y 11.

5.1-Que en el artículo segundo de la precitada Resolución, La Corporación requirió a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, a través de su apoderado general el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- *Corregir las fallas presentadas en el clarificador (floculador) y se allegar evidencias a La Corporación.*
- *De manera inmediata corrija la solución floculante con el fin de permitir el ingreso de la solución óptima al sistema.*
- *Implementar acciones eficientes y eficaces para que se anule el ingreso de las aguas de escorrentía, subsuperficiales y provenientes de la lluvia a los STARD y STARnD*

6- Que mediante Resolución con radicado **RE-05054-2022 del 26 de diciembre de 2022**, Cornare Acogió información presentada por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, a través de su apoderado general el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, dado que dio cumplimiento a los ítems 1 y 2 del Artículo segundo de la Resolución RE-04284-2022 del 02 de noviembre del 2022.

7- Que por medio de los comunicados con radicados **CE-03770-2023** del 2 de marzo de 2023, **CE-05567-2023** del 10 de abril de 2023, **CE-07724-2023** del 15 de mayo de 2023, **CE-11038-2023** del 12 de julio de 2023 y **CE-11997-2023** del 31 de julio de 2023, la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** a través de su apoderado general el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, allego información para ser evaluada.

8-Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante los radicados **CE-03770-2023** del 2 de marzo de 2023, **CE-05567-2023** del 10 de abril de 2023, **CE-07724-2023** del 15 de mayo de 2023, **CE-11038-2023** del 12 de julio de 2023 y **CE-11997-2023** del 31 de julio de 2023 y verificaron el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado No. **131-0452-2016** del 10 de junio del 2016, lo que generó el informe técnico **IT-07382-2023** del 31 de octubre de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

“(…)”

## 25. OBSERVACIONES:

### DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS APROBADO:

Componentes del STARD:

Tratamiento primario: Sistema Séptico de dos compartimientos.

Tratamiento secundario: Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente -FAFA  
Tratamiento terciario: Tanque de cloración.

Componentes del STARnD:

Tratamiento Preliminar o Pretratamiento: Trampa de Grasas N°1 y Trampa de Grasa N°2

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento: Efluente quebrada La Mosca

**Descripción del proyecto:** La Estación de servicio La Garota ubicada en el Km. 19 vía Medellín - Bogotá, vereda El Zango, municipio de Guarne, Antioquia, se presta el servicio de ventas al por menos de combustibles y se cuenta con un restaurante. En la EDS generará aguas residuales domésticas y no domésticas.

La empresa cuenta con un sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas para las aguas generadas en el área de oficinas y restaurante, conformado por una trampa de grasa (en el restaurante) seguido por sedimentador, filtro anaerobio de flujo ascendente y un sistema de cloración, el efluente del sistema es vertido a la Quebrada La Mosca.

Para las aguas residuales no doméstica se cuenta con un sistema de dos trampas de grasa donde se tratan las aguas generadas por derrames eventuales de combustible que se recogen en un cárcamo perimetral que conduce a la trampa de grasas en la que se lleva a cabo un proceso de sedimentación y remoción de grasas y natas el efluente del sistema es vertido a la Quebrada La Mosca.

Respecto a la información presentada mediante el oficio CE-11997-2023, se tiene:

Mantenimientos Realizados:

La empresa encargada del mantenimiento fue Industria Ambiental S.A.S., con NIT 830095213-0, se realizó el día 28 de febrero del 2023, para el STARnD, donde se extrajo 5.820 kg, el agua residual recolectada se dispuso en la Planta de Tratamiento de Industria Ambiental S.A.S, certificada mediante Resolución 0191 de 2018 y Resolución 0374 de 2016, expedidas por el Establecimiento Publico Ambiental EPA.

Para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas, se realizó el día 7 de junio del 2023, donde se extrajo 8.360 kg, los residuos fueron tratados en la planta Industria Ambiental S.A.S., con NIT 830095213-0, de acuerdo a la Resolución 0191 de 2018 y Resolución 0374 de 2016, expedidas por el Establecimiento Publico Ambiental EPA, que reconoce a INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S la cesión total de derechos y obligaciones derivados de las Resoluciones 0495 de 1996, 792 de 2000, 1300 de 2000, 724 de 2003, 680 de 2011, 078 de 2013 y 279 de 2015, para el desarrollo de actividades de recolección, transporte, pretratamiento, tratamiento y aprovechamiento energético de residuos provenientes del sector industrial, hospitalario, comercial o de servicios y sustancias tipo combustible.

En los informes presentado se anexa los certificados de tratamiento y disposición final del agua residual domésticas y no domésticas retiradas.

Con respecto a la caracterización presentada mediante oficio con Radicado CE-11038 del 12 de julio de 2023, se tiene:

El muestreo se realizó para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas el día **8 de junio del 2023** a la salida de la STARnD, la toma de muestras se realizó mediante uno simple o puntual, se analizó desde una caja de aforo que se encuentra en el efluente de la STARnD, antes de ser entregados a la fuente hídrica, quebrada La Mosca.

En el campo de tomaron los datos de caudal, pH, temperatura y Sólidos Sedimentables SSED, se aplicó la metodología del aforo volumétrico.

La actividad de muestreo y el análisis fue realizado por la empresa LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S. LABORMAR. identificada con NIT 802.000.754-4, certificada y actualmente vigente mediante la RESOLUCIÓN 0580 de 05 de mayo de 2023 del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM bajo los lineamientos de la norma NTCISO/IEC 17025, en el informe de caracterización se anexaron copia de las resoluciones que informan sobre la acreditación del laboratorio y sus parámetros autorizados.

A continuación, se presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos analizados por el laboratorio en la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas.

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Res: 0631/2015, Art:11 (Downstream)	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
pH	Unidades pH	6,0-9,0	7,18	Cumple
Temperatura	°C	40	23,1	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO <sub>2</sub>	180	<30	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/LO <sub>2</sub>	60	<3,4	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	4,0	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	1	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	15	<0,16	Cumple
Fenoles	mg/L	0,20	<0,016	Cumple
Sustancias Activas al azul de metileno SAAM	mg/L	Análisis y reporte	0,771	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/L	10	<0,23	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y reporte	<0,0001	Cumple
BTEX(benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y reporte	<0,03	Cumple
Fósforo total	mg/L	Análisis y reporte	0,326	Cumple
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y reporte	6,56	Cumple
Cloruros	mg/L	250	7,24	Cumple
Sulfatos	mg/L	250	5,50	Cumple
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y reporte	10,75	Cumple
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y reporte	29,79	Cumple
Dureza Cálrica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y reporte	25,22	Cumple
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y reporte	51,22	Cumple
Color a 436 nm	m-1	Análisis y reporte	0,12	Cumple
Color a 525 nm	m-1	Análisis y reporte	0,02	Cumple
Color a 620 nm	m-1	Análisis y reporte	0,02	Cumple

De esta manera se observa que los parámetros evaluados, para las aguas residuales no domésticas, cumple con los límites máximos permisibles estipulados en el artículo 11 de la Resolución 0631 de 2015.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0452-2016 del 10 de junio de 2016					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO TERCERO:	Julio de 2023			X	El interesado realizó La caracterización correspondiente al año 2023 únicamente del STARnD,

1. Caracterizar anualmente y allegar a la Corporación los resultados de la caracterización de las aguas residuales domésticas y no domésticas con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.					esta caracterización cumple con lo establecido en la normativa. No se entrega el informe de caracterización del STARD.
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b> Resolución RE-04284-2022 del 02 de noviembre del 2022					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: 3. Implementar acciones eficientes y eficaces para que se anule el ingreso de las aguas de escorrentía, subsuperficiales y provenientes de la lluvia a los STARD y STARnD.	Enero 2023	X			Mediante oficio con Radicado CE-05567-2023 La parte interesada presenta evidencias de la implementación de la obra

## 26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- El interesado ha presentado el informe de caracterización del STARnD correspondiente al año 2023, dicha caracterización cumple con los valores máximo permisibles establecidos por la Resolución 0631 del 2015, artículo 11, a su vez no presentó la caracterización del STARD de esta manera da cumplimiento de manera parcial al artículo tercero de la Resolución 131-0452-2016 del 10 de junio de 2016.
- La parte interesada Mediante oficio con Radicado CE-05567-2023 presenta evidencias de la implementación de la obra donde se garantiza que se anula el ingreso de las aguas de escorrentía, subsuperficiales y provenientes de la lluvia a los STARD y STARnD, dando cumplimiento al artículo segundo ítem 3 de la Resolución RE-04284-2022 del 02 de noviembre del 2022.
- La parte interesada presenta los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final, ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad.

“(...)”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos

o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: “(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”.

Que la Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales...

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07382-2023** del 31 de octubre de 2023, esta Autoridad Ambiental considera viable Acoger la información presentada mediante los comunicados con radicados **CE-11997-2023** del 31 de julio de 2023 y **CE-11038-2023** del 12 de julio de 2023, presentada por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, a través de su apoderado general el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, relacionada con los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD, además presenta la caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas (STARnD), correspondiente al año 2023, dicha caracterización cumple con los valores máximo permisibles establecidos por la Resolución 0631 del 2015 en su artículo 11, como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ACOGER** la información presentada por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, con Nit 830.095.213-0, a través de su apoderado general el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.672.078, o quien haga las veces en el momento, mediante el radicado **CE-11997-2023** del 31 de julio de 2023, relacionada con la presentación de los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD.

**ARTICULO SEGUNDO: ACOGER PARCIALMENTE** la información presentada por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, a través de su apoderado general el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, mediante el comunicado con radicado **CE-11038-2023** del 12 de julio de 2023, relacionada con la caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas (STARnD), correspondiente al año 2023, dicha caracterización cumple con los valores máximos permisibles establecidos por la Resolución 0631 del 2015 en su artículo 11. Dando cumplimiento de manera parcial al artículo tercero de la Resolución No. 131-0452-2016 del 10 de junio de 2016.

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, a través de su apoderado general el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, o quien haga las veces en el momento para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente el informe de caracterización del STARD correspondiente al año 2023, de acuerdo a los parámetros

establecidos en la Resolución 0631 del 6 del 2015 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible. Teniendo en cuenta los Términos de referencia para la presentación del informe de caracterización que se encuentra en la página [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) pestaña "Ventanilla Integral", "Instrumentos Económicos", "Tasas retributivas", archivo: Términos de referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos... (Formato PDF – Tamaño 178 KB).

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** a la Sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, a través de su apoderado general el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, o quien haga las veces en el momento, que deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución con radicado No. 131-0452-2016 del 10 de junio de 2016.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR.** Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el presente acto a la Sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, a través de su apoderado general el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, o quien haga las veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO: INDICAR** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE, NOTIFIQUES Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053180409450**

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 7/11/2023

Revisó: Abogada Piedad Usuga Z. /7/11/2023

Técnico: Alexis Quintero / CV 202-2023

Proceso Control y seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos